

esta aun por crímenes ocultos, á lo menos si eran muy graves, se imponía también la penitencia pública (1) (2).

14. La penitencia pública se usó al principio sin determinación de tiempo fijo ni solemnidades; pero se prescribieron después del cisma de los novacianos, que brotó casi á mediados del siglo III, con el fin de contradecir aun con acciones externas á la doctrina de estos herejes, quienes negaban que la Iglesia tuviese facultad de perdonar los pecados más graves. La solemnidad y modo de hacer penitencia consistía principalmente en los grados ó clases de los penitentes: estas clases eran cuatro, en las cuales distribuidos aquellos se llamaban *flentes*, *oyentes*, *substratos* y *consistentes* (3). Estas clases fueron solemnes entre los orientales en el siglo IV, y S. Gregorio Taumaturgo las usa el primero en sus cánones; pero en la iglesia occidental no fueron tan frecuentes, principalmente las de los *flentes* y *oyentes* (4).

15. Los *flentes* permanecían en pié á las puertas de la iglesia, en donde con lágrimas rogaban que se les impusiese la penitencia; y por consiguiente el llanto era, mas bien que una penitencia verdadera, un preámbulo para ella. Los *oyentes* entrando en cierta parte retirada de la iglesia, llamada *narthex*, oían la Escritura divina y el sermón, concluidos los cuales salían del templo con los demás oyentes, ya gentiles ya catecúmenos. Cuando pecaban gravemente los oyentes se les consideraba como si no hubiesen aprendido los rudimentos

(1) *Morin. de administr. pœnit. lib. 3. cap. 2. et 4.*

(2) Había gran diferencia entre la penitencia pública de los delitos públicos y la de los ocultos. La de aquellos la imponía públicamente el obispo; pero la de estos era impuesta ocultamente por el mismo obispo, y aun por el presbítero. A los pecadores públicos se les obligaba con censuras á la penitencia, pero no á los ocultos, á quienes solo secretamente se les negaba la paz, si rehusaban hacer penitencia. Por fin los pecadores públicos recibían la paz á vista de todos y de mano de solo el obispo, á no ser que este mandase otra cosa, ó que en su ausencia hubiese necesidad de dársela: á los ocultos podía aun en secreto reconciliarlos el presbítero (*Morin. de administr. pœnit. lib. 3. cap. 16.*).

(3) *Bingham. Orig. eccles. lib. 18. cap. 1. Morin. lib. 6. cap. 1. et seqq.*

(4) *Morin. loc. cit. cap. 4.*

de la fe, por lo cual se les enviaba segunda vez á aprenderlos, lo que se miraba como un grande oprobio. Los *substratos* entraban en la iglesia hasta las tribunas, en donde después de despedidos los oyentes, puestos de rodillas, recibían la imposición de manos del obispo, mediante ciertas preces, y luego salían de la iglesia; al mismo tiempo se ejercitaban en obras duras y penosas. Por último los *consistentes* permanecían en el templo, y rogaban con los fieles, pero no participaban del cuerpo de Jesucristo, y á esto llamaban *comunicar con el pueblo en las preces sin ofrenda* (1).

16. La penitencia se imponía por autoridad de la Iglesia (2), y recibíendola principalmente en tiempo de la *substración* sufrían los penitentes los actos penales: este grado era propiamente penitencial, y los otros preparatorios para la penitencia; de donde vino el que los *substratos* se llamasen por los antiguos sin otra añadidura *penitentes* (3). Maceraban pues su cuerpo con continuos ayunos, daban limosnas, hacían las preces de rodillas los domingos y días festivos, y todo el tiempo de Pentecostés, mientras que los demás fieles oraban de pié; y lo que es aun mas, en las iglesias de África llevaban y sepultaban los cadáveres. Absteniáanse de los baños, convites y del uso del matrimonio, no pudiendo pasar á otras nupcias (4), porque

(1) *Conc. Nicæn. can. 11. Ancyran. can. 4.*

(2) Recibían los pecadores la penitencia llenos de ceniza y cubiertos con cilicio: si eran varones se cortaban con desigualdad los cabellos, ó se afeitaban la cabeza; y si mujeres tomaban el velo de la penitencia, cortábanse también el pelo, lo esparcían por los hombros y lo enredaban: todo lo cual era señal de tristeza. El cilicio consistía en un vestido áspero hecho de cerdas de animales, con el que se cubrían todo el cuerpo (*Ambros. ad virgin. lapsam, cap. 8.*).

(3) *Conc. Laodic. can. 19.*

(4) En la iglesia latina, en el cuarto siglo y aun después, se separaban los penitentes de la milicia y de los negocios del siglo que podían dar ocasión á pecar, como el tráfico, los asuntos forenses y empleos públicos; y en el Occidente se llevó la penitencia á tal grado de severidad, que después de concedida la absolución no podían volver á ocuparse de asuntos profanos, á disfrutar del matrimonio contraído, ni pasar á otras nupcias en todo el tiempo que les quedase de vida (*Syric. papa ep. ad Himerium Tarrac. c. 3.; Leo Mag. ep. 92. ad Rust. Narbon.*).

los placeres que producen estas tres cosas no convenian con la penitencia (1).

17. Los castigos impuestos en la penitencia deben ser proporcionados y saludables, es decir, correspondientes á la gravedad de los delitos, y adecuados á la salud y remedio de los penitentes: se han de continuar tambien por largo tiempo, pues no se curan en un momento las enfermedades del alma: por este motivo tuvieron cuidado los antiguos Padres de dar remedios propios, y señalar el tiempo necesario á los penitentes para cada uno de los pecados. Tratábase de esto en los concilios, en donde se establecieron la mayor parte de los cánones; se consultaban los obispos de las primeras sillas, y los que sobresalian en ciencia y probidad: los obispos consultados daban ciertos escritos canónicos, en los que se prescribía la penitencia y fijaba el tiempo para cumplirla. De las reglas de los concilios, y de las de los Padres, que se aumentaron con el trascurso del tiempo, vinieron á formarse los *libros penitenciales*, que contenian los cánones sobre esta materia: promulgados estos, se imponian las penitencias con arreglo á ellos y no al arbitrio de los sacerdotes; por cuya razon al celebrar los obispos el sínodo amonestaban á los presbíteros, entre otras cosas, que impusiesen las penitencias, *no como les dictase su corozon, sino conformándose á lo establecido en los cánones penitenciales* (2).

18. La penitencia pública era una sola, y una vez aplicada, bien fuese por delitos públicos ó privados, no se imponía segunda á aquel que volvía á caer en los mismos ó en otros delitos (3). La causa de una severidad tan grande parece haber sido *para que los cristianos no se burlasen de la comunión del*

(1) Los Padres griegos y latinos llamaron *exomologésis* al aparato ó ceremonia de una sola penitencia pública, y tambien al llanto y dolor (*Tertul. de pœnit. cap. 9. Albaspin. lib. 2. observ. 26.*). *Exomologésis* significa propiamente confesion; y como los que confesaban sus pecados solian llorarlos vestidos con un saco y un cilicio, y puestos en un estado de humildad, de aquí vino el que tomase esta denominación todo el acto de la penitencia; si bien la aplicacion de esta voz demasiado amplia suele restringirse por el uso de los escritores, denotando la misma confesion ú otro acto del penitente.

(2) *Reginon, lib. 1. cap. 98.*

(3) *Natal. Alexandr. diss. 10. Hist. eccles. sec. 5.*

Señor, como dicen los Padres del concilio Iliberitano, *can. 5, ó para que no se desvirtuase la medicina, y no fuese ya poco útil á los enfermos*, como dice S. Agustin (1). Los que no conseguian segunda penitencia, debian esperar el perdón solamente de Dios por su grande dolor, y no de la Iglesia (2). En el Oriente en tiempo de Nectario, el cual quitó la penitencia pública, dejó de usarse esta disciplina; aboliéndose tambien poco á poco en el Occidente, y solamente se renovó despues la costumbre de imponer una sola vez la penitencia llamada *solemne* (3).

19. No todos, aunque fuesen reos de crímenes muy graves, estaban sujetos á la penitencia pública: muchos expiaban sus delitos con penitencias privadas, v. gr. los jóvenes por causa de la fragilidad de su edad (4); las mujeres adúlteras, porque de este modo se descubririan fácilmente y la penitencia podría acarrearles la muerte (5), y los casados, á no ser previo el consentimiento de su respectivo cónyuge. Los clérigos mayores no estaban sujetos á la penitencia pública (6), pues como se requeria tanta humildad para cumplirla, sobre todo despues de haberse introducido los grados, pareció sin duda impropio que los clérigos mayores tuviesen que sufrir esta penitencia. Y así si delinquieran, eran degradados y lloraban sus pecados ocultamente en un monasterio, á no ser que por voluntad eli-

(1) *Epist. 54. ad Macedon.*

(2) *Petavius in Epiphan. hæc. 55.*

(3) La penitencia pública se divide por los escolásticos en *pública* estrictamente y en *solemne*: la primera se daba en público sin ninguna solemnidad, y la otra se imponía por el obispo á consecuencia de grandes delitos el día de Ceniza, segun la forma del concilio Agatense (*can. 64. D. 50.*), teniendo las propiedades siguientes: no se daba á los clérigos; no podía reiterarse; el lego á quien se imponía quedaba irregular; cumpliéndola no podía contraer matrimonio, debía abandonar la milicia, y no ocuparse mas en los negocios del siglo. Esta distincion provino de la ignorancia de la antigüedad; mas habiendo dejado de estar en uso las solemnidades y condiciones de la penitencia pública, los escolásticos atribuyeron á la *solemne* lo que en la antigua disciplina era propio de la pública.

(4) *Conc. Agath. I. can. 15.*

(5) *Basil. ad Amphyloc. can. 24.*

(6) *Conc. Carthag. V. can. 2., Syric. epist. ad Himerium Tarraccon. cap. 14.*

giesen la penitencia pública (1); pero los clérigos menores, así como los legos, estaban sujetos a ella (2).

20. La disciplina penitencial establecida por los antiguos Padres, se mudó casi enteramente con el tiempo en ambas iglesias: en la oriental á fines del siglo IV en tiempo de Nectario, patriarca de Constantinopla, con ocasion de cierta matrona, que mientras hacia penitencia fué violentada en la iglesia por un diácono encargado de las confesiones y penitencia, se abolió enteramente la confesion pública de los delitos ocultos, y la penitencia pública por cualquiera de las dos clases de pecados (3). Por esta razon varió en breve tiempo la disciplina de las penitencias en el Oriente, y se abolieron los grados de los consistentes; mas no sucedió así con la confesion privada y las penitencias canónicas, pues estas las impusieron despues los Griegos conforme á los cánones, ó segun los libros penitenciales, quedando solamente oculto lo que antes era público (4).

21. En la iglesia latina permaneció por mas tiempo sin mudarse la disciplina de las penitencias; mas por fin en el siglo séptimo estuvo en práctica que los delitos públicos se expiasen con penitencias públicas, y los ocultos con ocultas; á cuya innovacion dió motivo la disciplina de los Griegos. Vino á Roma Teodoro, monje griego, y fué nombrado obispo de Cantórberi por el papa Vitaliano el año 675: instalado en Inglaterra, compuso un libro penitencial arreglado principalmente á las costumbres griegas, en el que imponia penitencias públicas y ocultas respectivamente á los pecados de ambas clases, omitiendo la imposicion de manos y los grados de las penitencias. Admitiéronse inmediatamente estas costumbres en Inglaterra y por todo el Occidente, donde estuvo en uso la regla de que *debe arrepentirse uno ocultamente de los pecados ocultos, y en público de los que son notorios y patentes* (5).

22. Admitida esta doctrina, nada se disminuyó de las peni-

(1) *Conc. Arausic. I. can. 4.*

(2) *Juenin, de sacram. diss. VI. quæst. 6. cap. 8. art. 1.*

(3) *Socrates, lib. 3. cap. 19., Sozom. lib. 7. cap. 16.*

(4) *Morin. de administr. penit. lib. 6. cap. 22. et seqq.*

(5) *Cap. Reg. Franc. lib. 3. cap. 52. Cap. 1. ext. de penit. et remissionibus.*

tencias canónicas (1), y si solo lo que antes se hacia públicamente pasó á hacerse oculto; pero en el siglo XII y siguientes dejaron de usarse poco á poco estas penitencias entre los Latinos por muchos motivos. Al principio estuvieron mucho tiempo en práctica las redenciones de las penitencias, por medio de las cuales se conmutaban las penas canónicas en ciertas preces, disciplinas, y principalmente en dinero y tierras que ofrecian los penitentes á las iglesias (2). Conmutáronse despues tambien las penitencias en algunas obras piadosas y de trabajo, que proporcionaban una utilidad real ó aparente á la Iglesia, tales como el tomar las armas contra los infieles y herejes, principalmente en las expediciones á Jerusalem, dar dinero para edificar ó reparar las iglesias, construir puentes y componer caminos. Este fué el motivo de que se omitiesen por un largo periodo las penitencias canónicas, y despues de concluidas las expediciones sagradas no fué fácil restablecerlas, sobre todo cuando los mendicantes comenzaron á administrar la penitencia, pues siendo estos unos enviados transeuntes, no podian observar por mucho tiempo la vida y conversion de los penitentes (3).

25. Desusados los cánones penitenciales entre los Latinos, empezaron á imponerse las penitencias al arbitrio y segun la prudencia del sacerdote, si bien en la disciplina moderna de-

(1) Antes bien eran mas severas, pues sin querer indagar cuál fué el motivo de creer que la penitencia debia estar prescrita en los cánones para cada uno de los pecados de la misma especie, voy á hacer notorios los inconvenientes que se tocaban sobre el particular con un ejemplo: supongamos que los cánones imponian diez años de penitencia al que hubiese cometido un solo adulterio; pues por diez veces que se pecase de este modo era preciso señalar cien años (*Petr. Damian. De perfect. monach. cap. 6.*), lo que hacia ridiculos los cánones é imposible la penitencia (*Fleury, diss. 5. in Hist. eccles. n. 16.*). Inventóse tambien otra clase de penitencias públicas, desconocidas de los antiguos y poco conformes con la indole de la verdadera penitencia, como v. gr. un circulo de hierro con que solian oprimirse fuertemente por muchos años los miembros del cuerpo, azotes crueles para que se lo despedazasen los pecadores, y finalmente unas peregrinaciones inciertas y vagas.

(2) *Murator. diss. 68. Antiq. italic.*

(3) *Fleury, diss. 6. in Hist. eccles. n. 11.*

ben ser conformes y saludables. Las penitencias son unas obras frabajasas y duras con las que se expian las injurias hechas á Dios, y se curan las enfermedades y pasiones del alma: su indole es siempre la misma é inmutable, pudiendo tan solo variar los ritos ó ceremonias exteriores. Dicen por lo mismo con mucha razon los Padres tridentinos (1) que *los sacerdotes deben buscar las satisfacciones saludables y convenientes tanto para la observancia de la nueva vida, como para castigo de los pecadores*: bajo este sentido son en la actualidad las penitencias arbitrarias, no debiendo imponerse exactamente segun los cánones, ni depender tampoco del mero arbitrio del sacerdote. Para que cumplan bien con su deber los ministros de la penitencia, deben saber los cánones penitenciales, por los cuales conocerán la gravedad de los pecados y las penas que á estos corresponden.

CAPÍTULO XIV.

DE LAS INDULGENCIAS.

§ 1. Qué se entiende por *indulgencias*: sus especies. — 2. Ministros de las indulgencias. — 3 y 4. Causas para la concesion de indulgencias. — 5. *Cuestores limosneros*. — 6. Del tesoro de la Iglesia. — 7. Moderacion en conceder las indulgencias: no aprovechan sin dolor.

1. Por la palabra *indulgencia*, que tambien se designa con los nombres de *donacion*, *remision* y *humanidad*, cuando se trata de la penitencia, se entiende el perdon de las penas temporales que deben sufrir los penitentes en expiacion de sus delitos, concedido por autoridad de la Iglesia. De aqui se deduce que las indulgencias no perdonan los pecados, pues esto es peculiar de la absolucion, sino las penas temporales en que se conmutan las eternas por la eficacia del sacramento. Por derecho divino la Iglesia tiene facultad de conceder indulgencias, facultad que se contiene en la de retener y perdonar los pecados; lo cual es un dogma de fe (2). Las indulgencias son de dos especies, plenarias y parciales, segun que se remite toda ó parte de la pena.

2. Los ministros que conceden las indulgencias por derecho

(1) *Sess. 14. de pœnitentia, cap. 8.*

(2) *Trident. sess. 21. in decreto de indulgentiis.*

ordinario son los obispos, á quienes Jesucristo dió directamente la potestad de ligar y desatar (1); pues á pesar de que los menores presbiteros pueden administrar tambien el sacramento de la penitencia, sin embargo no acostumbró la Iglesia conceder á estos la potestad de remitir las penas, quizá para que no se relajase el rigor de la disciplina eclesiástica. Únicamente es permitido á los presbiteros y aun á los clérigos inferiores conceder indulgencias por delegacion especial, porque hoy dia su concesion se reputa peculiar del foro externo: los obispos conceden tan solo las indulgencias parciales en sus diócesis, segun la disciplina moderna; pero el sumo pontífice las concede plenarias.

3. Para conceder debidamente las indulgencias es preciso observar las reglas prescritas por la Iglesia, porque no puede administrarse arbitrariamente este tesoro espiritual por los ministros sagrados. La principal causa de las indulgencias es el gran dolor que sienten los pecadores: vale mucho para con Dios la contricion de corazon, y contribuye eficazmente á la remision de las penas (2). Por esta razon las reglas antiguas permiten á los obispos, que segun sea el dolor, las lágrimas y paciencia de los penitentes, concedan la indulgencia ó señalen tiempo (3): era tan grande esta autoridad, que si la contricion era sincera y abundante, podian los obispos hacer pasar á los penitentes de la clase de oyentes á la de consistentes (4).

4. Segun las reglas de la disciplina antigua, se consideraban como causas legítimas para conceder indulgencias los escritos ó súplicas de los mártires (5), una persecucion inminente contra los cristianos, y la conversion de los herejes; mas despues

(1) *Juenin, de sacram. diss. 13. quæst. 5. cap. 1.*

(2) *Chrysost. hom. 14. in II. ad Corinth.*

(3) *Conc. Nicæn. can. 12. Ancyran. can. 5.*

(4) *Morin. de administr. pœnit. lib. 6. cap. 19.*

(5) En tiempo de la persecucion acostumbraron los confesores que se hallaban presos enviar ciertos escritos á los obispos, y suplicarles con instancia que diesen la absolucion y remitiesen la pena ó parte de ella á los que habian cometido algun pecado (*Morin. de administr. pœn. lib. 9. cap. 26.*). Eran grandes para con Dios los méritos de los mártires, y ellos mismos intercedian con aquel divino Señor por los que recomendaban en sus escritos; razon por la cual los obispos miraban estas recomendaciones con mucha veneracion y con-